



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Fael Edith Romero Peña
demandado	Pedro Julio Ospina Vargas
Radicación	50 001 31 10 003 2012 00184 00
Asunto	Requerimiento para desistimiento tácito (Artículo 317 CGP)
Fecha de la providencia	Julio doce (12) de dos mil dieciséis (2016)

Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a surtir la notificación al demandado, so pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

